



## NOTA INFORMATIVA REVOCACION DSE

11 de abril de 2018

### Procedimiento a seguir para expediciones de mercancía comunitaria al resto de la Unión

#### ANTECEDENTES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 282 del Reglamento (CEE) 2454/1993, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario y el capítulo 3.4 de la Resolución de 11 de junio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo, DUA, en Canarias se expidieron autorizaciones de declaraciones simplificadas de exportación con documento comercial, DSE, para expediciones de mercancía con estatuto de la Unión al resto del territorio de la Unión, mediante la presentación de factura comercial, albarán, conocimiento aéreo o conocimiento de embarque, con posterior presentación de un DUA de expedición en el plazo del primer día laborable siguiente al de la DSE.

Teniendo en cuenta que con la entrada en aplicación del 1 de mayo de 2016 del Reglamento (UE) 952/2013, por el que se establece el Código Aduanero de la Unión (CAU), desaparece el documento comercial como declaración simplificada, considerando los períodos transitorios en que se pueden seguir usando procedimientos autorizados con el anterior Código Aduanero Comunitario, resulta necesario acordar un procedimiento ajustado al actual Código Aduanero para la declaración de las operaciones que actualmente estaban siendo objeto de despacho mediante tal procedimiento simplificado.

El procedimiento que a continuación se indica se ha de entender sin perjuicio del uso de otros procedimientos simplificados, como inscripción en los registros del declarante, en el supuesto en que puedan resultar aplicables a la operación en cuestión y en la medida en que los operadores cumplan los requisitos.

#### PROCEDIMIENTO A SEGUIR

De conformidad con el artículo 172 del CAU, la presentación de las mercancías de exportación es imprescindible para garantizar la vigilancia aduanera y permitir los controles aduaneros que sean necesarios debiendo efectuarse dicha presentación, de acuerdo con el artículo 5.33 CAU, en la Aduana o en otro lugar autorizado por la



autoridad aduanera. Este lugar autorizado para la presentación de las mercancías a la exportación es el conocido como Local de Almacenamiento de Mercancías a la Exportación o LAME.

Actualmente las declaraciones simplificadas de exportación mediante documento comercial estaban siendo utilizadas para amparar expediciones de mercancías de la unión percederas, en gran medida por operadores de fruta y verdura, urgentes, voluminosas o peligrosas, que por su especialidad requerían de procedimientos ágiles de despacho.

Se considera que con la presentación de las mercancías y de las declaraciones aduaneras a la aduana a través de locales autorizados o LAMEs los anteriores operadores podrían seguir igualmente beneficiándose de procedimientos ágiles de despacho acordes al nuevo marco normativo, sin necesidad de ya hacer uso de las DSE que tuvieran previamente autorizadas.

Actualmente las autorizaciones de LAMEs permiten incluir en una única autorización a nombre de un único titular diferentes ubicaciones aduaneras respecto de las cuales poder presentar mercancías a la aduana. Así y a título de ejemplo, para el caso de operaciones de expedición de fruta y verduras efectuadas por cooperativas, cada una de ellas podrán solicitar ser LAMEs incluyendo en cada autorización todas las ubicaciones desde las que puede cargarse mercancía que puede encontrarse bajo vigilancia por presentarse declaraciones aduaneras desde tales ubicaciones.

En relación al procedimiento a seguir una vez dispongan de la correspondiente autorización aduanera de LAME, será el siguiente:

- Con carácter previo a la salida de las correspondientes mercancías del LAME deberá presentarse una declaración aduanera normal (con todos los datos definitivos si estos son ciertos, por ejemplo para mercancía cargada en contenedor) o simplificada (con datos provisionales para en su caso mercancía a granel respecto de la que se desconocen valores y pesos ciertos al momento de la presentación de la declaración) para amparar las correspondientes expediciones, indicando en la casilla 30 de la declaración la correspondiente ubicación aduanera otorgada al LAME en cuestión<sup>1</sup>. En función de los circuitos

---

<sup>1</sup> Siempre y cuando los datos a nivel de cabecera sean los mismos, se podrá presentar una única declaración aduanera de expedición para amparar todas las mercancías cargadas en las diferentes ubicaciones del LAME indicándose en la casilla 30 de la misma la ubicación en la que se encuentran las mercancías al momento de presentarse la declaración de exportación. Solo deberán efectuarse anotaciones contables en los diferentes registros de las ubicaciones del LAME cuando los movimientos de las mercancías se produzcan respecto de aquellas que se encuentran bajo vigilancia aduanera bien porque se ha presentado una declaración de exportación o porque se ha expedido un certificado de recepción.



asignados, la aduana por sí misma o a través del Resguardo fiscal efectuará los controles aduaneros pertinentes de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la autorización de LAME correspondiente.

- Una vez se disponga del pertinente levante, las correspondientes mercancías podrán recibir el destino aduanero declarado.
- La declaración, en su caso, simplificada presentada (con datos provisionales) deberá completarse con la factura definitiva, una vez se conozcan los datos definitivos (pesos y valores de las mercancías embarcadas), en el plazo de un mes, con carácter general, de acuerdo con lo previsto en el capítulo 3.5 de la Resolución 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para la formalización del Documento Único Administrativo (versión consolidada a 18 de septiembre de 2017).

## **REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE LAME**

Su base legal está contenida en los artículos 158, 172 y 267 del CAU y en la Resolución de 11 de diciembre de 2000, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se regula el funcionamiento de los ADT y LAME.

Los requisitos a cumplir son los siguientes:

- Estar establecida en el territorio aduanero de la Unión.
- Llevar un registro de existencias adecuado en una forma aprobada por las autoridades aduaneras, esto es, que han de reflejar la trazabilidad de las operaciones y permitir un control del LAME por la Aduana.
- Ofrecer la seguridad necesaria en lo que respecta a la buena ejecución de las operaciones (se considerara que los operadores económicos autorizados de simplificaciones aduaneras reúnen esta condición).

Se autorizará si se dispone de una instalación donde las autoridades aduaneras puedan ejercer la vigilancia aduanera sin verse obligadas a poner en marcha un dispositivo administrativo desproporcionado respecto de las necesidades económicas correspondientes.

No se exigirá la aportación de garantía, habida cuenta de que actualmente no existen derechos de exportación para ninguna mercancía.



## **PLAZO DE ENTRADA EN VIGOR**

Los operadores deberán de presentar su solicitud para ser LAME antes del 1 mayo de 2018, con el modelo que se anexa a través de la sede electrónica de la AEAT:

- **Sede Electrónica - Agencia Tributaria:**
- Inicio
- Todos los trámites
- Aduanas
- Autorizaciones (revocaciones y suspensiones) y Censos
- Formalidades relativas a la llegada y salida de mercancías: Locales autorizados para la exportación.

Una vez obtenida la autorización de LAME pertinente, se iniciará procedimiento de revocación de la autorización de DSE que hubiera sido autorizada para amparar las correspondientes operaciones.

Si finalizado el plazo concedido para presentar la correspondiente solicitud de LAME no se hubiera presentado la misma, se procederá al inicio de la tramitación de la revocación de la autorización de DSE que tuviera concedida.

Teniendo en cuenta que la presentación de declaraciones en ubicación LAME propia es una opción para el operador, aquellos operadores que decidan no acogerse al procedimiento de despacho de mercancías en ubicación aduanera LAME propia, deberán en su caso presentar las declaraciones aduaneras de expedición una vez las mercancías se encuentren en otras ubicaciones aduaneras autorizadas para presentar mercancías, ya sea en la Aduana o en otros lugares habilitados para presentar mercancías en puertos o aeropuertos. Desde tales ubicaciones en recintos portuarios o aeroportuarios la aduana por sí misma o a través del Resguardo Fiscal, efectuará los pertinentes controles aduaneros en función del circuito asignado.

La Jefa de Dependencia Regional de Aduanas e II.EE. de Canarias

Fdo.: María Ortega Monllor

---



<b>AUTORIZACIÓN DE LOCALES ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS A LA EXPORTACIÓN</b>	
<b>REQUISITOS COMUNES</b>	
<b>Información sobre la solicitud/decisión</b>	
1/1 Tipo de código de solicitud/decisión  <b>LAM</b>	1/2 Firma/autenticación
1/6 Número de referencia de la decisión (2)	
1/7 Autoridad aduanera que toma la decisión	
<b>Referencias de documentos justificativos, certificados y autorizaciones</b>	
2/4 Documentación adjunta	2/5 Número de identificación de la instalación de almacenamiento
<b>Partes</b>	
3/1 Solicitante/Titular de la autorización o la decisión (4)	3/2 Identificación del solicitante/titular de la autorización o la decisión
3/3 Representante (4)	3/4 Identificación del representante
<b>Fechas, horas, periodos y lugares</b>	
4/1 Lugar (7)	4/2 Fecha
4/6 Fecha (solicitada) de inicio de la decisión	
4/13 Aduana supervisora	
<b>Identificación de las mercancías</b>	
5/2 Descripción de las mercancías	



Condiciones	
6/3 Observaciones generales	
Otros	
8/10 Información detallada sobre las instalaciones de almacenamiento	
Notas relativas a los requisitos comunes	
(2)	Este elemento de dato solo se utilizará en la solicitud en caso de que esta última esté relacionada con la modificación, renovación o revocación de la decisión.
(4)	Esta información solo será obligatoria en los casos en que no se exija el número EORI de la persona en cuestión. Cuando se facilite el número EORI, no deberán incluirse el nombre y la dirección, salvo que se utilice una solicitud o decisión en papel.
(7)	Esta información solo se utilizará en caso de solicitud en papel.